¿QUIÉNES ESTAN OBLIGADOS A RADICAR LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE?

Toda persona natural o jurídica dedicada a Industria o negocio que al 1ro. de enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su Industria o negocio, aunque la tuviere arrendada a otra persona, o posea en capacidad fiduciaria, estará sujeta a la contribución sobre la propiedad
mueble impuesta por ley y rendirá anualmente una declaración (planilla) de contribución sobre la propiedad mueble al CRIM.

POSEO PROPIEDAD EXENTA O EXONERADA, DEBO RADICAR LA PLANILLA AL CRIM?

Las personas naturales o jurídicas que al 1ro. de enero de cada año posean o tengan bajo su control propiedad exenta o exonerada de la Imposición de contribuciones según se establece en la ley, así como propiedad sujeta a contribución vendrán o ligadas a rendir la planilla de contribución, incluyendo en la misma la propiedad exenta y exonerada del
pago de contribuciones.

¿SE REQUIERE CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS?

Toda persona natural o jurídica con fines lucrativos, cuyo volumen de negocios, (ingreso bruto sin considerar gastos ni costos de ventas) exceda de $3,000,000 anuales, acompañará con la planilla, estados financieros correspondientes al último año de operaciones de la corporación, preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y debidamente auditados por un Contador Público Autorizado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no sea accionista ni empleado de la corporación o por una Sociedad de Contadores Públicos facultados por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico. Los estados financieros deben incluir el Estado de Situación, Estado de Inqresos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo y las respectivas notas a
los estados financieros.

¿SI LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO ES AL 31 DE DICIEMBRE?

Si la fecha de los estados financieros no es al 31 de diciembre, se acompañará con la planilla

un Balance de Comprobación al primero de enero siguiente, con un informe de un contador, en el cual de buena fe, afirmará que dichos informes están de acuerdo con los libros de contabilidad del negocio.

¿HAY DESCUENTOS APLICABLES POR RADICAR A TIEMPO?

Si se paga la contribución total de la propiedad mueble que le corresponde
pagar para el año contributivo aplicable a la planilla que tiene fecha límite en o antes del 15 de mayo, el contribuyente se acogerá al 5% de descuento de la cantidad autodeterminada. En el caso de un pago efectuado con prórroga automática, si al radicar posteriormente la planilla ésta resulta con una cantidad mayor a la informada en prórroga con pago, se perdería el beneficio de acogerse al 5% de descuento.

¿CUÁL ES EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE?

La ley permite una exoneración limitada a $50,000 de valoración de propiedad mueble, siempre y cuando el volumen de ventas o ingresos no exceda de $150,000
anuales durante el año natural inmediatamente anterior al año fiscal para el cual se computa la contribución. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la manufactura y a la venta de artículos de uso y consumo al detal concurrentemente, tendrán derecho a la exoneración establecida en la Ley sólo en aquella parte de sus operaciones que correspondan propiamente a la venta al detal. La exoneración aplica también a contribuyentes dedIcados a brindar servIcios que no sean
profesionales. Los requisitos adicionales para poder acogerse a los beneficios de exoneración son:
*Radicar la planilla en o antes deI 15 de mayo del año.
*No adeudar contribuciones por concepto de propiedad mueble o tener establecido un plan de pagos con el CRIM y estar al día en el mismo.
*Ser dueño del negocio para el cual se solicita la exoneración contributiva, no más tarde del primero de enero inmediatamente anterior al año fiscal de que se trate

.
¿SE PERMITE UNA PRÓRROGA PARA LA RADICACIÓN DE LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE?

Prórroga Automática *En el caso de contribuyentes que no sean corporaciones, la prórroga automáticamente se concederá por un periodo de treinta días contados a partir de la fecha prescrita por ley para radicar la planilla, *Las corporaciones tendrán derecho a una prórroga automática de noventa días contados a partir de la fecha prescrita por ley para radicar la planilla. Existe una prórroga adicional para Individuos, quese puede extender de sesenta (60) a ciento cincuenta (150) días, dependiendo de las circunstancias que justifiquen la misma. Esta prórroga adicional se solícita usando el módulo AS-31. En la solicitud de prórroga automática el contribuyente debe cumplir con lo siguiente:
*Radicar el formulario de prórroga (Modelo AS-30) en original y copia.
*Debe incluir el pago total correspondiente a la contribución autodeterminada.
*Una prórroga para la radicación de la planilla no constituye prórroga para el pago de la contribución adeudada.

TRÁMITES Y REQUISITOS - CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE

Toda persona natural o júrídica dedicada a industria o negocio que al 1ro. de enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, aunque la tuviere arrendada a otra persona, o posea en capacidad fiduciaria, estará sujeta a la contribución sobre la propiedad mueble impuesta por ley y rendirá anualmente una declaración (planilla) de contribución sobre la propiedad mueble al CRIM. Si al 1ro. de enero de cada año poseen o tienen bajo su control propiedad exenta o exonerada de la Imposiclon de contribuciones según se establece en la ley, así como propiedad sujeta a contribución vendrán obligadas a rendir la planilla de contribución, incluyendo en la misma la propiedad exenta y exonerada del pago de contribuciones. Las corporaciones con fines lucrativos, cuyo
volumen de negocios, (ingreso bruto sin considerar gastos ni costos de ventas) exceda de $ 3,000,000 anuales, acompañara con la planilla estados financieros correspondientes al último año de operaciones de la corporación, preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y debidamente auditados por un Contador Público Autorizado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no sea accionista ni empleado de la corporación o por una Sociedad de Contadores Públicos facultados por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico. Los estados financieros deben incluir el Estado de Situación, Estado de Ingresos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo y las respectivas notas a los estados financieros. Si la fecha de los estados financieros no es al 31 de diciembre, se acompañará con la planilla un Balance de Comprobación al primero de enero siguiente, con un informe de un contador, en el cual de buena fe, afirmará que dichos informes están de acuerdo con los libros de contabilidad del negocio. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la manufactura y a la venta de artículos de uso y consumo al detal concurrenremente, tendrán derecho a la exoneración establecida en la Ley sólo en aquella parte de sus operaciones que correspondan propiamente a la venta al detal. La exoneración aplica también a contribuyentes dedicados a brindar servicios que no sean profesionales. Está

limitada a $50,000 de valoración de propiedad mueble, siempre y cuando el volumen de ventas o ingresos no exceda de $ 150,000 anuales durante el año natural
inmediatamente anterior al año fiscal para el cual se computa la contribución. Se requiere no adeudar contribuciones por concepto de propiedad mueble o tener
establecido un plan de pagos con el CRIM y estar al día en el mismo. Ser dueño del negocio para el cual se solicita la exoneración contributiva, no más tarde del
primero de enero inmediatamente anterior al año fiscal de que se trate. Todo contribuyente que no sea una corporación puede solicitar una prórroga automática de 30 días para radicar la planilla de propiedad mueble, no más tarde del 15 de mayo. Debe radicar el Formulario de Prórroga Adicional (Modelo AS-31), además de una prórroga automática de 90 días para las corporaciones. Debe radicar el formulario de prórroga (Modelo AS-30) en original y copia. Incluirá el pago total
correspondiente a la contribución autodeterminada, ya que una prórroga para la radicación de la planilla no constituye prórroga para el pago de la contribución adeudada